# 

### MADRID. GACETA DE

LUNES 1.º DE JULIO DE 1822.

# NOTICIAS EXTRANGERAS

Paris 18 de Junio.

Una carta de Viena del dia 4, escrita por una persona da bastante crédito, da motivo á algunas serias reflixiones; su contenido se redu-ce á lo que sigue: » Se está esperando al Sr. Tatischeff. Se asegura que el Emperador Alejandro obrará de acuerdo con las demas cortes en todo lo relativo á los negocios de Turquía, y que la llegada del nuevo ministro ruso á Constantinopla dará lugar á nuevas negociaciones. Hasta entonces todo quedará in statu quo. Los últimos plieges de nuestro internuncio dan siempre esperanzas de la próxima evacuacion de la Moldavia y de la Valaquia, como tambien del nombramiento de varies boyardos á la dignidad de hospodares, pues los turcos y griegos deben quedar excluidos del gobierno interior de los dos principados, los cuales en lo sucesivo deberán gozar de una especie de independencia bajo la soberanía del turco y la proteccion de la Rusia: se fijarán convenientemente las contribuciones, y una vez establecida la administracion de los dos principados, no se entrometerá la Puerta en los negocios interiores. Se espera asimismo que las potencias aliadas llegarán por medio de negociaciones á obtener de la Puerta el establecimiento de constituciones de igual naturaleza en algunas otras provincias, particularmente en la Servia. Por consiguiente puede verse muy mejorada y asegurada para siempre la suerte de los griegos."

No deja de extrañarse que el 4 de Junio se dudase aun en Viena de la evacuación de los dos principados, y que todavía haya tanta incerti-

dumbre sobre la tranquilidad de la Europa.

Escriben tambien de Leipsik con fecha del 5 en unos términos que aum-ntan las dudas que hay sobre la conservacion de la paz. » Es muy frecuente (dicen) el transito de correos y de viageros que vienen del interior de la Rusia, los cuales aseguran que en aquel pais se tiene por inevitable la guerra. La relacion de los asesinatos, y particularmente de las recientes atrocidades en Scio, han excitado de nuevo la compasion á los griegos y la venganza contra los turcos, y no solamente los prelados rusos, sino los personages mas distinguidos hablan con la mayor libertad contra las providencias dilatorias del Gobierno ruso. Parece que el modo con que se han portado los ministros de Inglaterra y Austria en Constantinopla ha producido el efecto de persuad ree el divan que se tiene formada de él una idea muy alta, y que el nombre turco inspire terror á las potencias europeas. El caso es que tarde ó temprano habrá que tomar providencias mas cheaces que las notas y la diplomacia para repri-mir el orgullo y la jactancia de los musulmanes. Entre tanto los griegos, à quienes antes se procuró animar, y que ciertamente tomaron à la letra varias frases diplomàticas, favorables à sus esperanzas, cam à millares vict mas del suror de sus opresores, no menos que del engaño de sus pretendidos reduntores."

Por la via de Trieste se han recibido noticias de Constantinopla que alcanzan hasta el 15, y parece que han sido asesinados todos los seio-tas y samios que estaban encerrados en las cárcelas.

# Lisbon 31 de Mayo.

Sesion de Cortes del 18.

Continuó la discusion del proyecto de Constitucion, y se aproba-

ron los artículos siguientes:

Art. 45. » El ayuntamiento de cada concejo designará con tiempo las juntas electorales que ha de haber en su distrito, que serán las que convengan segun la poblacion y distancia de los lugares; pero á n.nguna corresponderán ni menos de 29 habitantes ni mas de 69.

Art. 46. » El ayuntamiento designará tambien las iglesias ó parages donde sa haya de reunir cade junta, teniendo entendido que à na-

die se le admitirá à votar en otra.

" En los concejos en que se formen muchas juntas, el presidente del ayuntamiento presidira la que se reuna en la cabeza de partido; las otras las presidirán los regidores efectivos, y no bastando estos, los de los años anteriores, los cusles distribuira el ayuntamiento por suertes. Si en la cabeza de partido hubiere muchas juntas, el ayuntamiento designará la que deba presidir su presidente.

Art. 48. » Los pirrocos de las respectivas feligresías estarán con los presidentes en las mesas de votaciones. Cuando se reunan varias feligresías en una junta, el ayuntamiento designare cual de los párrocos deberà asistir; y cuando una se divida en varias juntas, el parroco designará los eclasiásticos que han de asistir a ellas. Dichos parrocos y cole-

siásticos se sentarán á la derocha del presidente.

Art. 49. " Las juntas se calcbraran en público, anunciando su

apertura por toques designados. No entrará en ellas nadie armado. Nadie tendrá preferencia de asiento, excepto el presidente y pirroco ó eclesiático que asista.

Art. 50. . En cada junta estará sobre la enem el libro 6 libros de matrícula, y cuando una feligresia forme varias juntas, en cada una de ellas habrá una relacion auténtica copiada de la matrícula general. Tambien habrá un cuaderno rubricado por el presidente, en que se escribirá el acto de la votacion."

Se suspendió la discusion del art. SI por ser dependiente de otro

que aun no estaba aprobado.

Se aprobaron los artículos siguientes:

Art. 52. » Los presidentes de los ayuntamientos convocarán poe edictos y con la suficiente anticipacion á los vecinos de sus concejos que tuvieren voto en las elecciones, para que en el dia sefialado en el artículo anterior concurran al parage y hora determinados para dar su voto á las personas que han de ser diputados á Cortes en la siguiente legislatura, debiendo llevar dichos vecinos listas secretas con los

nombres de los que han de ser diputados y suplentes.

Art. 53. "Reunida la junta en el parage, dia y hora sefialados, se celebrará una misa de Espíritu Santo; y concluida, el párroco ó eclesiástico que asista á la junta pronunciará un breve discurso análogo al objeto. Despues el presidente, da acuerdo con el pártoco ó eclesiastico que haga sus veces, propondrá á la junta dos personas para escrutadores y dos para secretarios, los cuales tomarán asiento á los lados del presidente y párrocos. Si la junta no aprobare las personas propuestas, se procederá á votar, y se extenderá la eleccion en el cuaderno.

Art. 54. "Inmediatamente el presidente y los individuos de la ma-sa echarán sus bolctas en una urna que estara sobre la mesa. Despues iran llegando uno á uno todos los ciudadanos presentes, y estando es-critos sus nombres en la matrícula, se les recibirán las boletas, y se echarán en la urna sin leerlas; y uno de los secretarios irá señalando en la matrícula á los que las sueren entregando.

Art. 55. » Despues que hayan volado todos mandará el presidenta a uno de los escrutadores que extraiga las boletas de la urna, y conforme las vaya este leyendo en voz a ta, irán eser biendo los secretarios cada uno en una lista los nombres de los votados, dejando entre ellos el espacio necesario para poner el número de votos que cada uno tuvidere: lo que se hará, no con rayas, sino con los números sucesivos, de modo que el último número de sada nombre demuestre el total de votos que hubiere tanido.

Art. 56. » Conc uida la extraccion, y confrontadas las dos felaciones por los escrutador s y secretarios, uno de estos publicará tos nombres de todos los votados y el número de votos que cada uno hubi re tenido. En seguida se extenderá el acta, en la cual se escribirán d'chos nombres por el orden a sabético, y el número de votos de cada uno.

El acta la firmarin todos los individuos de la mesa.

Art. 57. » Despurs se quemaran publicamente las boleras. Los individuos de la mesa nombraran de entre si dos individu s que en jos das que se sonalen en los arts. 61 y 63 han de presentar la copia del acta en la junta que se ha la reunir en la casa del ayuntamiento, si hubiera muchas juntas en el concejo, ó en la que se ha de reunir inmediatamente en la cabeza del distrito, si no hubiere mas que una junte. Dicha copia estará scrita por uno de los secretarios, y firmada por todos los individuos de la mesa, y cerrada y sellada se dari por concluida la junta. El cuaderno de la votacion y las relaciones de los escrutadores y secretarios se guardarán en el arch vo del ayuntamiento, despues da haberles dado toda la publicidad posible." (Se consinuará.)

### NOTICIAS DE ESPAÑA

Barcelona 22 de Junio.
Con el obieto de contener á esas hordas de facciosos, que invocando sacritegament: los nombres mas sagrados, despedazan el seno de la-patria, que dicen es su intento salvar, en el caso inespera lo de que quisiesen penetrat en este partido, y para auxiliar á los demas de Ca-taluña, si fuese necesario, se convecó el dia 13 en las casas consistoriales una junta de comisionados de los ayuntamientos de este partido, bajo la presidencia del or, gese suprior político, y convinieron uninimemente en formar cuatro companias de sucletos, y en pagar cada pucblo la parte proporcional que la cupiese-

El ayuntamiento de esta capital, excitado por su presidente, ha abierto con este motivo una suscripcion, y ha invitado a todos los e u-

dadanos á que concurran à tan laudable objeto.

Las expresadas cuatro compañías se compondrán de individuos que havan servido en el egéralto permanente, estaria suirtas à las ordenanzas militares, y su fuerza será de 200 hombres casa una, incluso un capitan, dos subalternos, cuatro sargentos, cuatro cabos y dos tambo-

Iogo res, sefialándose el haber de 20 rs. vn. diarios à los capitanes, 16 á los subelternos, so a los sargentos, o á los cabos y 8 á los soldados. Para la pronta organizacion de estas compañías se ha convocado á todos los individuos licenciados del egército de conocido patriotismo, á fin de que concurran à alistarse en las casas consistoriales, llevando consigo los correspondientes documentos que acrediten su conducta, servicios y demas circunstancias.

Luego que estas disposiciones se generalicen en toda la Catalufia, y podamos oponer à los franceses un contra-cordon, debemos esperar que mude enteramente de aspecto este desgraciado país, restableciendo-

se la tranquilidad y la confianza pública.

Madrid Domingo 30 de Junio.

SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.

### CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GOXEZ BECERRA.

Sesion extraordinaria del 29.

Se abrió la sesion á las nueve y media, y leida el acta de la extraordinaria anterior quedó aprobada.

Quedaron aprobados varios dictámenes de comisiones acerca de di-

ferentes asuntos entre ellos los siguientes

Uno de la comision primera de Hacienda, que opinaba pasase al Gobierno para que la atendiese en cuanto suese justo una proposicion de los Sres. diputados por la provincia de Aragon para que los 24 millones que esta ha sufrido de daños en los repartos de contribuciones &c. desde el año de 14 se vayan desquitando paulatinamente conforme está mandado.

Otro de la segunda de Hacienda, al que acompañaba una lista de una porcion de individuos, á quienes, conformándose con los informes del Gobierno, proponia que se les concediese habilitacion para obtener empleos despues de que hubiesen sido colocados todos los cusantes con

sucido.

Otro del Crédito público para que se acceda á la instancia de Don Modesto Escudero sobre que se le admitan en pago de cierta cantidad

que tiene que entregar los sueidos atrasados que se le deben.

Otro de la del Fomento y conservacion de la biblioteca de Cortes para que con motivo del precioso legado que dejó á dicho establecimiento el Sr. ex-diputado Navarro, se autorice al bibilotecario à fin de que con previo conocimiento de la Diputacion permanente reclame todos aquellos objetos que correspondan a dicha biblioteca, y active la adquisicion de los libros de conventos suprimidos y demas que deban venir a ella.

Otro de la de Hacienda para que en lugar de los 10 ts. que se cobran en Cadiz por cada persona que por mar o por tierra pasa a Gi-

braitar solo se exijan 6 rs. con la aplicacion ó destino que se expresa.

Otro de la de Instruccion pública para que á D. Vicente O-Donell, catedrático de la universidad de Santiago, se le considere en el mismo caso que á sus compañeros coopositores en el año de 19; y para que á D. Joaquin Lumbreras se le considere como propietario en la la catedra de disciplina eclesiástica que está desempeñando en los estudios de San Isidro de esta corte.

Otro de la de Caminos y Gusales para que se pongan bajo la di-reccion de este ramo, con intervencion de aquella diputacion provincial, la apertura de dos puertes en la provincia de Avila, sobre que se

habia seguido un voluminoso expediente.

Otro de la comision de Guerra, para que á todo oficial de egército que por haberse separado de él durante la guerra de la independencia se le hubiese impuesto alguna pena, se le borre la nota que tuviese en la hoja de servicio, si despues los hubiese hecho importantes en

el restablecimiento del sistema.

Otro de la comision Eclesiástica acerca de la instancia de Don Domingo María Vuima, cura párroco de un pueblo de la provincia de Jaen, pidiendo se le autorice para vender dos olivares de una capellanía que posce, o en desecto de esto se le otorgue cualquiera de las otras dos gracias de que hace mérito; siendo de parecer la comision que esta solicitud pese al Gobierno para que instruyendo el oportuno expediente acceda à una de dichas peticiones, la que le pareciese mas justa.

Otro de la comision Eclesiástica, diciendo debe accederse á la solicitud de la junta diocesana de Jaen para que se permita que las fábricas de las iglesias pasedan vender de los bienes que les pertenecen aque-llos que fuesen necesarios para la reparacion de otros y pago de atrasos. Otro de la comision de Guerra proponiendo se acceda á la solicitud

de los oficiales generales de la compatita de Reales guardias de alabarderos sobre que se les considere agregados al mismo cuerpo para cobrar

sus haberes.

Otro de la comision de Hacienda para que se pase al Gobierno, y este tome en consideracion una instancia de D. Lorenzo Oliver, alcalde primero constitucional de la villa de Verja, quejándose del modo con que se ha hecho alli el repartimiento de contribuciones.

Otro de la misma para que à D. Francisco Arretagui, arrendador de los frutos del noveno, se la perdonen 30 rs. en lugar de los 79 que

solicita.

Otro de la misma para que à D. Miguel de Castañeda, que solicita se apruebe la pension de 29 rs. que le está concedida, se le coloque pa-

ra evitar este gravamen.

Otro de la misma para que à D. Josef Gamelo, administrador de rentas de la villa de Aimaden, se le tenga por el Gobierno la consideracion que sea compatible con la justicia en la solicitud que hace de que se le perdonen yo n.

Otro de la misma para que á D. Diego Quiroga, administrador que su entes del partido de S. Clemente, se le perdonen 129 rs. que está debiendo.

Otro de la comision primera de Legislacion para que se aumente una sala en la audiencia de Puerto-Principe, isla de Cuba, con las facultades que determina la ley de 9 de Octubre de 1812, mientras los territorios de México y Costa-firme permanezcan en la situacion en que se hallan ó se adopte otra determinacion.

Otro de la misma comision sobre la causa seguida en la audiencia de Galicia contra el baron de Santi Joanni, y sobre la responsabilidad de los fiscales, que como acusadores de los delitos deben reclamar contra las omisiones que se presenten á su vista en los tribunales, y las faltas

que se cometan contra las leyes.

Otro de la misma comision, informando sobre las ordenanzas generales y aranceles presentados por el Gobierno, y de que se dió cuenta en la sesion ordinaria de este dia, sobre lo cual era de dictamen que las Cortes se sirviesen devolverlos al Gobierno para que los pusiese en práctica provisionalmente, con encargo de que para el 15 de Febre-ro del año próximo tuviesen informado las audiencias lo que estimasen mas conveniente en el particular, y oyendo tambien sobre lo mismo á las diputaciones provinciales para que en la legislatura inmediata se pu-diese presentar el proyecto oficial más arreglado en este ramo. El Sr. Adan dijo que como diputado debia usar del derecho de pe-

dir cualquiera de estas dos cosas, ó que el expediente quedase sobre la mesa, o que se leyesen los aranceles y ordenanzas para conocimiento de los Sres. diputados, y que asi lo hacia. En consecuencia, aunque el Sr. Cano sostuvo el dictamen de la comision, se mandó que el expe-

diente quedase sobre la mesa.

Se publicó como ley en Cortes en la forma ordinaria el decreto de las mismas de 27 del corriente sobre habilitacion de los regulares secularizados de ambos sexos para adquirir bienes, que el Gobierno devolvió con la sancion de S. M.

Se procedió á la discusion del dictamen de la comision de Hacienda sobre el modo de contener el contrabando que se hace en las fronteras.

Art. 1.º » Que mientras el Gobierno frances mantenga el cordon militar en las fronteras del Pirineo, impidiendo que nuestras producciones y efectos se introduzcan en Francia sino por la aduana de Beobia, se mande no se admitan las producciones y efectos procedentes de Francia por nuestras aduanas de Aragon y Navarra, y si solo por Irun, en justa retribucion de las disposiciones acordadas por el Gobierno frances contra el Gobierno español.º Aprobado.
Art. 2.º « Tampoco podrá entrar en España nin

" Tampoco podrá entrar en España ningun individuo procedente de Francia por las fronteras de Aragon y Navarra, sino por el punto de Irun, sopena de proceder contra su persona con arregio á

las leyes." Aprobado.

Art. 3.º » Que todo individuo procedente de Francia que sea aprehendido en España por cualquier punto de las fronteras de Arayon y Navarra será inmediatamente arrestado y tratado como sospechoso." Aprobado.

Art. 40 » Tampoco será admitido por el punto de Irun individuo procedente de Francia que no traiga su pasaporte visado por el cónsul de España en Bayona." Aprobado.

Art. 5.º » Todo contrabandista que sea aprehendido en las fronteras de Aragon y Navarra, ademas de perder los efectos que se le aprehendiesen por el resguardo militar, tropa permanente, milicia nacional ó paisanage, serà tratado como enemigo de la seguridad y tranquilidad pública, y castigado con arreglo á las leyes." Aprobado.

Art. 6.º "Los efectos aprehendidos á los contrabandistas en los

» Los efectos aprehendidos á los contrabandistas en los puntos arriba indicados serán vendidos en pública subasta, y su importe se distribuira inmediatamente entre los aprehensores." Aprobado.

Art. 7.0 » Los contrabandistas de la frontera de Francia se internaran todo cuanto sea posible en la misma frontera, y las autoridades de los pueblos inmediatos cuidarán no se introduzca ningun individuo ó efectos por el distrito de su pueblo, bajo su responsabilidad, para que se cump!an las disposiciones de las Cortes en esta parte." A probado.

Igualmente quedo aprobada la siguiente adicion de la misma comision: » Que se autorice al Gobierno para que en caso necesario y cuando lo juzgue oportuno pueda extender estas providencias con respecto a

Cataluña.

Se declaró no estar comprendida en el art. 100 del reglamento la siguiente proposicion de los Sres. Rojo y Beltran de Lis: » Habiendo resuelto las Cortes se discuta con toda preferencia el dictamen de la comision relativo á la ley de sociedades patrióticas, pedimos al Congreso no se disuelva esta sesion hasta que se haya discutido tan importante asunto."

La comision de Visita del Crédito público, en vista de las solicitudes de varios particulares que obtienen vales Reales resellados por el Gobierno intruso, opinaba que las Cortes se hallan en el caso de hacer un acto de justicia, mandando que dichos vales se admitan en pago de las obligaciones que contrajo el Gobierno intruso con varios particulares y corporaciones en la época de su dominio, y que deben considerarse y se consideran por leg timos despues de abonarse los intereses.

Se procedió á la discusion del dictamen de la comision de Comer-

cio sobre puertos francos.

Habiendo manifestado varios Sres. diputados que habia asuntos pot discutir que deberian ser preferidos al que se habia anunciado, en especial el dictamen sobre sociedades patrióticas, el Señor presidente dijo: Debo manifestar al Concreso el motivo por que no he pu sto a discusion el dictamen sobre sociedades patrioticas: este ha sido por-

que siendo dicho dictamen una aclaración de ley, necesita la sancion de S. M., y esto ya no puede verificarse en la presente legislatura.

Se leyó el dictamen que se habia puesto á discusion, que decin: » La comision, en vista de lo expuesto por el ayuntamiento y deputacion provincial, el consulado y comercio de Cad a acerca de lo util que seria el declarar franco aquel puerto; y teniendo en consideración lo que en su apoyo han manifestado varias corporaciones de los puebios de la Península, como asimismo las exposiciones en que otras corporaciones se oponen à esta pretension, y últimamente con presencia del dictamen de las comisiones de Hacienda y Comercio de la legislatura anterior; opinaba que el expediente no estaba aun bastante instruido para determinar definitivamente, por lo que proponia la siguiente reso-lucion: Que este expediente pase integro al Gobierno para que le dé mayor extension, y proponça á las Cortes lo que mejor les parezca, á fin de conciliar, no solo los intereses nacionales, sino las opiniones encontradas entre la ciudad de Cádiz y otras provincias de la Nacion, procurando que por este medio consigan los pueblos las ventajas que esperan tan justamente de la sabiduría de las Cortes, que se servirón resolverlo asi, ó en aquella forma que estimen mas justa y acertada." Lo firmaban los Sres. Rojo, Ojero, Jaimes, Roset y Lisala, formando mayoria; y los Sres. Zulueta, Abreu, Soberon y Murfi presentaban su opinion en votos particulares.

El Sr. Galiano impugnó el dictamen de la mayoría, decidiéndose por el voto de los Sres. Abreu y Zulueta, manifestando que en este se desvanecian todos los argumentos que se habian hecho contra la franquicia del puerto de Cádiz, puesto que no era un privilegio, por caanto los mismos exponentes en su última representacion pedian que se extendiese esta gracia à otros puertos de la Península: que tampoco era ruinosa á las sabricas nacionales la franquicia de Cádiz, antes por el contrario les producia la ventaja de poder concurrir à un mercado generai y libre, donde hallarian salida para sus productos: que mucho menes daffaria, à la agricultura, pues estando esta en España atrasada por falta de la exportacion de los frutos que se pudren en las trojes, en vez de ser pirjudicada quedaria favorecida, proporcionándosele dicha extraccion. Añadió que el único fundamento del dictamen de la comision era la falta de instruccion del expediente; pero que esto no era exacto, por cuanto existian sobre el negecio una multitud de exposiciones en pro y en contra, estaba informado por dos comisiones de la legislatura anterior, y tenia á su favor la opinion unánime de los tres ministerios que han existido desde el restab ecimiento de la libertad. Por todas estas razones opinaba que debia aprobarse el voto de los referidos señores, desechándose el de la mayoría, y declarindose en franquicia el puerto de Cádiz.

El Sr. Roset apoyó el dictamen de la comision, manifestando que sin entrar en la cuestion de la utilidad ó descenveniencia de los puertos francos, era preciso observar que las disposiciones tomadas sobre la introduccion de géneros prohibidos en los puertos de depósito de primera clase constituiria á los puertos de estos depósitos en otros tantos puertos francos, para lo cual el Gobierno veria si era ó no utal el esta-

blecer estos con tal nombre.

El Sr. Isturiz manifestó que era bien conocida la utilidad de los puertos francos, como lo atestigua Gibraltar; siendo preciso para contrarestar el daño que hace esta piaza a nuestro comercio el oponerle otro de igual naturaleza, ademas de que era preciso atender al estado deplorable del comercio de Cádiz y al de las provincias ultramarinas, y á las ventajas que siempre sacaba la Nacion de tener un mercado general para acudir á él cuando se necesite; por todo lo cual apoyaba el voto de los Sres. Abreu y Zulueta.

El Sr. Surra apoyó lo dicho por el Sr. Roset, afiadiendo que en Europa no se conocian real y verdaderamente mas puertos francos que los de depósito: que en cuanto á la opinion del Gobierno, que se habia citado, no era realmente la de este, sino so o la de la dirección de aduanas y junta de aranceles; y que por lo mismo el único partido que podia tomarse era el que proponia la comision, para que con el informe del Gubierno se resolviese mas acertadamente un asunto de tanta gra-

vedad è importincia.

El vr. Zulucta fue de dictamen que no habia asunto que mayor illustracion hubiese recibido, por cuanto desde el principio del restablecimiento de la libertad se habia abierto una especie de concurso en proy en contra de la franquicia, y por consiguiente se habia dicho sobre él todo cuanto podia decirse: por todo lo cual pidió que se tuviesen en consideracion las razones que exponia en su voto particular para haberlo extendido.

Despues de varias observaciones hechas por los Sres. Ferrer (Don Joaquin) y Torre, se declaró el punto suficientemente discutido, y se

aprobó el dictamen de la mayoría de la comision.

El Sr. Apoitia presentó una proposicion para que se le permitiese recurrir al Gob erno, à fin de informarse sobre el mo to de servir un beneficio eclesiast co, en el cual había puesto por teniente suyo á un religioso, en razon de no haberle s do posible valerse de un secularizado, y para en caso de no concedersele el permiso que solicitaba pedia se declarase que todos los que se halien en igual caso puedan poner por sustitutos à los religiosos con el consentimiento de los prelados diocesanos. Se declaró respecto de la segunda parte que era primera lectura, y repecto de la prim ra no se decidio nada por ser punto resuelto.

La comission primira de Legislación presentó su dictamen acerca de las ordenanzas y aranceles de los tribunales y audiencias, opinando que se sutorice al Gobierno para ponerlas en planta interiormento. D spues de una corta discusion, en la que se legré el dictamen del consejo de

Estado, se aprobo el de la comision sobre ambos puntos.

Se procedió à la discusion del dictimen de las Bellas Artes acerca de los teatros de esta capital.

Se ley6 el art. 1. , reducido á que se paguen por el ayuntamiento constitucional de los fondos municipales las pensiones, viudedades y demas obligaciones de esta clase mientras subsista la empresa, sin que por esto sean perjudicados los empresarios en el disfrute y goces de los productos de ella.

Despues de varias observaciones de los Sres. Castejon, Beltran de Lis y Lapuerta contra este articulo, á las que contesto el Sr. Afonzo, se declaró no haber lugar à voter sobre el ; en su consecuencia no se pusieron à votacion los demas artículos por tener una intima dependencia de este; y se acordó que volvisse el dictamen á la comision.

La primera de Legislacion, informando acerca de si el cargo de con-

sejero de Estado era compatible con el empleo de administrador de los bienes y encomiendas del Sr. Principa heradero de Luca, opinaba por la negativa, y que de consiguiente las Cortes podian servirse declarar que el marques de Piedrasblancas no debia continuar en el cargo de consejero si no cesaba en el uso de los poderes del Infante D. Cárlos

El Sr. Alix se opuso á este dictamen, manifestando que en su concepto no habia razon para que un consejero de Estado perdiese el caracter de funcionario público, aunque particularmente suese apoderado

de un Infante para cuidar sus bienes.

Despues de haber contestado el Sr. Moreno á la observacion del Sr. preopinante, diciendo que un consejero de Estado debia dedicarse exclusivamente à desempeñar su importante destino sin distrierse à otras ocupaciones, se declaró este asunto suficientemente discutido, y no hu-

bo lugar à votar sobre el dictamen de la comision. Varios Sres. diputados pidieron que se preguntase si se prorogaba la

sesion, o si habia de ser permanente, pues de otro modo habiendose cumplido ya las cuatro horas, era necesario que el Sr. presidente la le-vantase; a lo que el Sr. presidente contestó que el Sr. diputado qua quisiera ausentarse lo podia hacer, porque S. S. no levantaba la se-sion hasta que estuviesen concluidos los importantes asuntos que habia pendientes, y que no podian quedar sin resolver.

Se mandó insertar en el acta los votos de los Sres. Grases, Ruiz de la Vega, Marau, Zulueta, Alix, Serrano, Salvato, Baiges, Septien, Velasco, Canga, Galiano, Luque, Sediño, Rico, Basaña, Moreno y otros Sres. diputados, contrario á la desaprobacion de la proposicion de los Sres. Beltran de Lis y Rojo para que no se levantase la sesson sin que se discutiese el dictamen de la comision de Legislacion sobre la

aclaracion de la ley de sociedades patrióticas.

Igualmente se mandó insertar el voto de los Sr. Isturiz, Zu'ueta, Saavedra, Rico, Villanueva y Sanchez, contrario á la aprobacion del dictamen de la comision de Comercio sobre el establecimiento de puer-

Se aprobó una proposicion de los Sres. Prat, Savedra, Infante, Oliver y Ruiz de la Vega, relativa á que las Cortes se sirviesen autorizar à la Diputacion permanente para formar el regiamento interior de la secretaria de las mismas, como igualmente la planta fija que debe tener, a fin de que en las primeras sesiones de la próxima legislatura puedan discutirse y aprobarse.

Se leveron y aprobaron varias minutas de decreto revisadas por la comision de Correccion de estilo, entre ellas la de Milicia nacional lo-cal: la de repartimiento del medio dicamo y primicia: la de las diputaciones provinciales para el gobierno económico-político de las pro-vincias: la de repartimiento de terrenos baldios: la de la contribucion sobre la renta de la sal: la del decreto e necrniente à las provid nelas para asegurar la tranquilidad interior del reino: la del medio de suplir el déficit que resulte para cubrir las cargas del Estado: la de rese guardo marítimo; la de la planta de la secretaria del almirantazgo y otros.

Se levantó la sesion à las tres y cuarto. Sesion ordinaria del 30.

Se abrió á las nueve, y leidas las actas de las anteriores ordinaria y extraordinaria, quedaron aprobadas.

Se leyeron los artículos de la Constitucion y del reglamento intezior de Cortes, que tratan del acto de cerrar estas sus sesiones.

Llegada la hora de la salida de S. M. del Real palacio, salieron del salon del Congreso las diputaciones nombradas para recibir á SS. MM.

A breve rato se presentó S. M. la Reina en la tr buna que le estaba dispuesta, acompañada de las Sermas. Sras. Infantas: e inmediatamente despues entró S. M. el Rey en el salon, acompañado de los sefiores Infantes, diputacion de las Cortes, secretarios del Despacho y gefes de la Real casa, y habiendo tomado asiento en el trono, leyo el discurso que se publicó en gaceta extraordinaria de hoy.

En seguida el Sr. presidente de las Cortes contestó à S. M. en los

términos que se ve por la misma gaceta extraordinaria citada. Concluido este discurso salió S. M. del salon con el mismo ceremo-

nial con que habia entrado.

Vueltas las diputaciones que hab'an salido á despedir á S. M., el Sr. presidente dijo: » Las Cortes ordinarias de los años de 1822 y 1823 cierran las sesiones de esta legislatura hoy 30 de Junio de 1822; y se levantó la sesion.

# ARTICULO DE OFICIO.

Circular del ministerio de la Guerra.

» El comandante general dei primer distrito militar en a6 de Marzo de este año acudio al Rey, manifestando que hab endose instruido en el regimiento de caballeria de Almania una sumaria contra varios sol-

dados del mismo que se resistieron e entras en el cepo ; con objeto de evitar en lo sucesivo lances de igua i naturaleza, que podrian comprometer la disciplina de las tropas, proponia que S. M. se dignase abolir en el egército como afrentosa la pena correccional del cepo, segun y como lo está la de baquetas; y habiendose S. M. servido mandar que sobre el particular dijese el tribunal especial de Guerra y Marina lo que se le ofreciese y pareciese, conformindose el Rey con lo que en el a unto le ha expuesto, se ha dignado mandar que no siendo el cepo sattigo de los prevenidos por la ordenanza, se suspenda su uso como aubitrario, hasta que el código criminal militar establezca otra cosa; pero que no pueda excusarse su uso en los casos en que se sospeche ó tema la fuga del preso por falta de seguridad en la carcel ó sitio donde se halle, pues en tales casos podrá usarse como medida de seguridad, y no de castigo, como sucede con los presos paisanos, á quienas se ponen grillos por la misma razon. De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toque. Madrid 26 de Junio de 1822.º

Lista de las circulares, decretos &c. publicados en la gaceta en el mes de Junio.

Gobernacion de la Península.

Resolucion de las Cortes prohibiendo los refrescos, agasajos y demas obsequios de las cofradías &c.. (Gaceta del 8.)

Circular del ministerio sobre hacer efectivo el contingente de hombres de mar decretado por las Cortes en 14 de Mayo de 18 at. (Gace-

1a del 15.)

Resolucion de las Cortes haciendo extensivo el art. 2.º del decreto de 11 de Agosto de 1813 sobre ayuntamientos al caso en que falte la mitad de sus individuos. (Gaceta del 15.)

Real orden poniendo á disposicion de los geses políticos de Catalufia la cantidad de un millon de reales para emplearla en la construc-

cion de obras públicas. (Gaceta del 17.)

Circular del ministerio mandando se incluyan por duplicado los dibujos de que habla el art. 3.º del decreto de las Cortes de a de Octubre de 1820 sobre patentes de introductor &cc. de algun ramo de industria. (Gaceta del 20.)

Decreto de las Cortes sobre el reemplazo del egército permanente

en el presente año. (Gaceta del 24-)

Real orden mandando á las autoridades de los puebles faciliten las noticias oportunas para contener à los sacciosos. (Gaceta del 26.)

Circuiar del ministerio á los ayuntamientos, encargándoles que vigilen sobre los que no tienen empleo, oficio ó modo de vivir conocido. (Guesta del 28.)

Circular del ministerio, en que se previenen algunas providencias

sanitarias. (Gaceta del 28.)

Resolucion de las Cortes acerca de algunas dudas ocurridas al Go-bierno se bre el reemplazo del egército. (Gaceta del 29.)

Resolucion de las Cortes acerca de la verdadera inteligencia del parrafo et del artículo que en la adicional se sustituye al 35 de la ordenanza de 1800 sobre el reemplazo. (Gaceta del 29.)

Gracia y Justicia.

Decreto de las Cortes sobre visita de causas judiciales. (Gaceta del 3.)

Decreto de las Cortes sobre los religiosos españoles secularizados y

escriptos al ciero romano. (Gaceta del 3.) Circular del ministerio comprensiva de un breve de S. S. sobre les prebendados que scan directores de lugares pios, hospicios &cc. (Gaceta

del 3.)
Decreto de las Cortes prorogando por un mes mas sus sesiones.

(Gaceta del 4.)

Decreto de las Cortes sobre nombramiento de jueces interinos de

primera instancia (Gaceta del 8.)

Decreto de las Cortes autorizando al Gobierno para que nombre jueces interinos de primera instancia en ciertos casos. (Gaceta del 18.)
Oficio de los secretarios de Cortes participando al Gobierno el nom-

bramiento de la Diputacion permanente. (Gaceta del 25.)

Decreto de las Cortes sobre los poseedores de oficios públicos que salieron de la corona por título oneroso. (Gaceta del 26.)

Hacienda. Decreto de las Cortes sobre rebaja de sueldos. (Gaceta del 3.)

Resolucion de las Cortes para que no se establezcan los seis visitadores de aduanas que se proponen en el decreto de 29 de Junio de 1821. (Gaceta del 3.)

Ley en que se hace extensivo á la América meridional el decreto

de 8 de Junio de 1821 sobre minería. (Gaceta del 6.) Circular del ministerio para llevar á efecto lo que previene la Constitucion acerca de la rendicion, publicacion y circulacion de las cuentas anuales de gastos de cada una de las secretarías del Despacho. (Gaceta del 7.)

Resolucion de las Cortes sobre el valor de las cédulas hipotecarias.

(Gaceta del 8.)

Decreto de las Cortes aboliendo el detecho de cops que se exije en Barcelona. (Gaceta del 9.)

Resolucion de las Cortes sobre las cargas de la ranta de censos lla-

madas de justicia. (Gaceta del 9.)

Decreto de las Cortes sobre sos derechos que se han de exigir por los Reales títulos, presentaciones eclesiásticas y otros despachos que se expidan por la secretaría de Estado. (Gaceta del 11.)

Circular de la direccion de contribuciones directas, comprensiva de una Real orden sobre pagos de medias anatm. (Gaceta del 12.)

Circular de la direccion de re guardor, en que se inserta una Real orden sobre el mismo ramo. (Gaceta del 14)

Decreto de las Cortes sobre capitalizaciones de censos. (Gaceta del 15.)

Decreto de las Cortes sobre que la junta nacional del Crédito público proceda á la extincion de los créditos que tenga en caja. (Gace-

Decreto de las Cortes sobre que licitadores debia ser preferidos en la venta de bienes nacionales. (Gaceta del 15.)

Decreto de las Cortes sobre la rifa de edificios y conventos que se hallan en despoblado. (Gaceta del 15.)

Decreto de las Cortes sobre el modo de satisfacer á los acreedores de vitalicios de capellanías incóngruas y casas de beneficencia. (Gaceta del 16.)

Resolucion de las Cortes sobre el derecho que deben pagar los punos de ballena para quitasoles. (Gaceta del 16.)

Resolucion de las Cortes sobre los medios de facilitar la liquidacion

de créditos. (Gaceta del 17.)

Decreto de las Cortes baciendo una adicion al arancal de aduanas.

(Gaceta del 18.)

Resolucion de las Cortes sobre los buques suecos que se presentan

en lastre en nuestras sulinas. (Gaceta del 18.) Resolucion de las Cortes sobre las dudas propuestas por la junta del Crédito público en su apéndice, letra A, de la memoria sobre liqui-

dacion y reconocimiento de la deude. (Gaceta del 19.)

Decreto de las Cortes sobre los haberes devengados por los pensiomistas del monte pio militar, ministerial y de oficinas durante la guerra de la independencia. (Gaceta del 22.)

Resolucion de las Cortes dando disposiciones para facilitar lo acor-

dado sobre liquidacion de créditos. (Gaceta del 22.)

Decreto de las Cortes suprimiendo las plazas de tesoreros alternantes. (Gaceta del 26.)

Real orden acerca del alcance que resulta contra D. Miguel de Saavedra y demas que so hallen en su caso. (Gaceta del 26.)

Resolucion de las Cortes prohibiendo á las corporaciones que tengan créditos contra el Estado el emplearlos en bienes nacionales. (Gaceta del 26.)

Resolucion de las Cortes sobre atrases y otros puntos del ramo de

881. (Gaceta del 28.) Resolucion de las Cortes sobre minus. (Gaceta del 29.)

Resolucion de las Cortes sobre vasijeria extrangera. (Gaceta del 29.) Decreto de las Cortes declarando el puerto de Guantamano en la isla de Cuba habilitado de cuarta clase. (Gaceta del 30.)

Hacienda de Ultramar. Resolucion da las Cortes prorogando por un año mas al términe para la presentacion de créditos contra el Estado á los emergos públicos y particulares de Ultramar. (Gaceta del 16.)

Guerra. Decreto de las Cortes extinguiendo la brigada de Carabineros Reales. (Gaceta del 4.)

Oficio de los secretarios de Cortes rectificando una errata del decreto de Cortes de 7 de Mayo. (Gaceta del 7.)

Decreto de las Cortes mandando inscribir en el salon de las mismas el nombre de D. Felix Alvarez Acevedo. (Gaceta del 8.)
Resolucion de las Cortes sobre viudedades. (Gaceta del 8.)

Resi orden mandando que la plana mayor del batallon de la milicia activa de Lerma se fije en Aranda de Duero. (Gaceta del 8.)

Decreto de las Cortes sobre los extrangeros que sirven en la gumdia Real. (Gaceta del 18.)

Resolucion de las Cortes sobre los oficiales procedentes de los depósitos de Dijon y Chalons-Sur-Marne. (Gaceta del 20.)

Decreto de las Cortes fijando la suerza del egército permanente,

(Gaceta del 21.)

Resolucion de las Cortes mandando entregar al regimiento de milicia activa de l'ontevedra el leon de insignia en nombre de las Cortes, por haber sido el primero de su arma en pronunciarse por la Constitu-

cion. (Gaceta del 23.)

Resolucion de S. M. mandando que todos los geses, esiciales y demas individuos del egército que se hallen existentes ó deban marchar á los 5.º, 6.º y 7.º distritos militares se presenten en ellos á la mayor brevedad. (Gaceta del 23.)

Real orden mandando que D. Josquin Gomez Liaño, nombrade intendente general militar, ejerza desde luego las suticiones de su em-

pleo. (Gaceta del 23.) Decreto de las Cortes autorizando al Gobierno para que ponga sobre las armas 209 hombres de milicia nacional activa. (Gacela del 26.) Juicio de jurados.

En la villa y corte de Madrid, reunidos los jurces de hecho abajo expresados, calificaron con la fórmula de absuelto el impreso ti-tulado el Trabuco numero 2.º: en cuya consecuencia la ley absolvió á D. Pablo Torrejon y Correa, responsable de dicho impreso, y se undo fuese puesto inmediatamente en libertad, sin que este procedimiento debiera causarle perjuicio en su reputacion.

Sres. que declararon absuelto dicho escrito: D. Francisco Travese-do, D. Valentin Nicolas, D. Cárlos Gonzalez Llanos, D. Juan Fernandez Casariego, D. Josef Rives Queralto, D. Higinio Antonio Lio-

rente, D. Francisco Martinez Marina y D. Francisco Javier Barra.

Sres. que lo creyeron sedicioso: D. Josef Demitrio Rodriguez,
D. Bernardo Asenjo, D. Josef María Puente y D. Josef Larreategui-